



Municipalidad Metropolitana de Lima

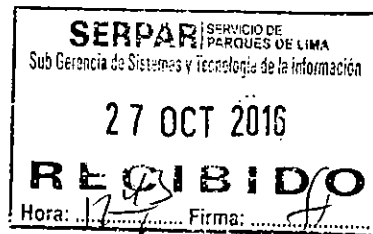
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 318 - 2016

Lima, 14 de octubre del 2016

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION



VISTO:

El Informe N° 1610-2016/SERPAR-LIMA/SG/GT/MML, de fecha 16 de Setiembre del 2016, emitido por la Gerencia Proyecto del Servicio de Parques de Lima, referida a la Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de Obra Primera Etapa del Saldo de la Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA DE LIMA-LIMA"

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un Organismo Público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 – MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, de conformidad con el artículo N° 190 del Reglamento establece que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutar sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual; necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. Asimismo, el artículo 193° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. Como se aprecia, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor. De otro lado, debe señalarse que, de conformidad con el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado otorga al supervisor de obra el derecho a solicitar una ampliación del plazo cuando se producen atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad –principalmente relacionados con eventos que afectan la ejecución de la obra–, con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra. La aprobación de una ampliación del plazo en un contrato de supervisión genera determinados efectos económicos que tienen por objeto equilibrar las condiciones económicas inicialmente pactadas, en atención al Principio de Equidad.

Que, el penúltimo párrafo del artículo N° 175 del Reglamento señala que "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo." Como puede apreciarse, la aprobación de una ampliación del plazo de un contrato de supervisión genera la obligación de la Entidad de reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivado del incremento del plazo de ejecución contractual, siempre que se encuentren debidamente acreditados. En esa medida, a diferencia de los límites establecidos para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión los cuales tienen por objeto limitar el ejercicio de una potestad de la Entidad, el pago de los gastos generales y el costo directo originados por la ampliación del plazo de un contrato de supervisión no presenta límite alguno, pues, al constituir un derecho del supervisor ante situaciones ajenas a su voluntad, tiene por objeto equilibrar las condiciones económicas inicialmente pactadas, en atención al principio de Equidad.





De acuerdo a la OPINIÓN N° 054-2014/DTN

El pago de los gastos generales y el costo directo originados por la ampliación del plazo de un contrato de supervisión no presenta límite alguno, pues, al constituir un derecho del supervisor ante situaciones ajenas a su voluntad, tiene por objeto mantener las condiciones económicas inicialmente pactadas. La aprobación de una ampliación del plazo de un contrato de supervisión genera la obligación de la Entidad de reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivado del incremento del plazo de ejecución, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Si bien en los contratos a suma alzada el postor efectúa su oferta por un monto integral y por un determinado plazo de ejecución, la aprobación de una ampliación de plazo en un contrato de supervisión genera el reconocimiento de los gastos generales y el costo directo derivados de dicha ampliación, siempre que se encuentren debidamente acreditados.

Que, con fecha 19 de enero del 2016, se suscribe el Contrato N° 011-2016-SERPAR LIMA/MML entre SERPAR LIMA y EL CONSORCIO COSTA encargado de la Supervisión de la Primera Etapa del Saldo de la Obra del Proyecto "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Recreacionales, Culturales y Deportivos de las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui, Distrito de los Olivos, Provincia de Lima".

Que, con fecha 20 de enero del 2016, el CONSORCIO COSTA Supervisor de la Obra de la Primera Etapa del Saldo de la Obra del Proyecto "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Recreacionales, Culturales y Deportivos de las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui, Distrito de los Olivos, Provincia de Lima", se da inicio al plazo contractual.

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 116-A-2016 de fecha 24 de mayo del 2016 se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al contratista CONSORCIO NARANJAL, por 30 días calendarios, debido a la elaboración del expediente Técnico de la reubicación del estacionamiento del parque. Asimismo, en su Artículo Segundo, se aprobó de oficio a la Supervisión de la Obra al CONSORCIO COSTA, postergando la fecha de término de ejecución hasta el 03 de junio del 2016.

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 por 30 días presentada por el CONSORCIO NARANAJL y aprobada por la supervisión y la Gerencia de Proyecto, pese a ello, quedo consentida en la oficina de la Gerencia de Proyecto, por lo tanto, el plazo de término de ejecución fue hasta el día 03 de julio del 2016.

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 161-A-2016, de fecha 01 de julio del 2016 se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 al contratista CONSORCIO NARANAJAL, por 75 días calendarios, debido a la ejecución del adicional de obra N° 02.

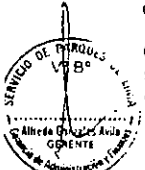
Que, mediante Carta N° 059-2016-CCECH, de fecha 23 de agosto del 2016, el CONSORCIO COSTA, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato de Supervisión por mayores prestaciones generadas por ampliaciones de plazo de obra y/o aprobadas.

Que, mediante Informe N° 104-2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MPCP el coordinador general de obra manifiesta que la causal invocada por el Contratista (Supervisión de Obra), se relaciona con el segundo punto del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, concluye que es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 a la Supervisión de Obra CONSORCIO COSTA, por 59 días calendarios. La fecha de inicio de la Ampliación de Plazo del servicio de Supervisión de Obra es el 18 de julio de 2016 y la fecha de término es el 14 de setiembre de 2016, último plazo aprobado por el contratista.

Que, mediante Informe N° 413-2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML de fecha 16 de setiembre del 2016 la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO COSTA por 59 días calendarios, que se computan desde el día 18 de julio del 2016 hasta el 14 de setiembre del 2016, en cumplimiento a la ampliación de plazo aprobada al Consorcio Naranjal ejecutor de la obra mediante RSG N° 161-a-2016, ello en concordancia al último párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-20118-ef, el cual precisa "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal".

Que, mediante Informe N° 486-2016/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML de fecha 29 de setiembre del 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a lo recomendado por la Gerencia de Proyecto, recomienda que se proceda a elaborar el Acto Resolutivo que apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 al CONSORCIO COSTA (Supervisor de la Obra).

Que, con el Informe del visto; la Gerencia Proyecto, recomienda APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para el servicio de Supervisión de Obra de la PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES, Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI" DISTRITO DE LOS OLIVOS, LIMA, LIMA, por el tiempo indicado.





Con la visaciones, Gerencia Proyecto, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Administración y Finanzas.

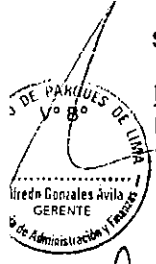
SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista **CONSORCIO COSTA**, por un periodo de 59 días calendarios, que se computan desde el día 18 de Julio del 2016 siendo el nuevo plazo de culminación de obra el día 14 de setiembre del 2016, del Contrato N° 011-2016- SERPAR LIMA/MML, PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI" DISTRITO DE LOS OLIVOS, LIMA, LIMA de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas realice las acciones necesarias en relación a lo dispuesto en el artículo precedente y disponga la suscripción de la Adenda a los contratos respectivos, en los terminos planteados en la presente resolución.

TERCERO: Notificar la presente resolución al contratista **CONSORCIO COSTA**, Gerencia Proyecto, Gerencia de Administrativa y Finanzas y demás instancias pertinentes, a través de la Oficina de Administración Documentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten Signature]
CELSO DIAZ CARMELINO
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 560-224
A:
Para Conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:
N° de fecha 14 OCT 2016
Atentamente.
[Handwritten Signature]
Bach. MARTINA A. CASTAÑA ABACHE
Sub Gerente de Oficina de Administración Documentaria